



-SECRETARIA-

CONSTANCIA DE TRASLADO
ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 850013160002-2019-00227-00

Para efectos de los artículos 446 Num. 4° y 110 del C.G.P. se corre traslado a **LA PARTE EJECUTADA** de la ACTUALIZACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ALIMENTARIO presentada, a través de apoderado(a), por la parte, EJECUTANTE, el menor J.E.T.R representado por la señora HEIDY ANDREA ROMERO PEREZ, de fecha 02/10/2023, por el termino de tres (03) días en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, micro sitio del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-yopal/41>.

VINCULO DE DOCUMENTOS EXPEDIENTE DIGITAL

[53. 2019-00227-00 ConstanciaAlleganActualizacionCredito.pdf](#)

[54. 2019-00227-00 MemorialActualizacionCredito.pdf](#)

[55. 2019-00227-00 ActualizacionCredito.pdf](#)

DÍA DE FIJACIÓN: 23 de enero de 2.024

EMPIEZA TRASLADO: 24 de enero de 2.024 a las 7:00 a.m.

Días inhábiles:

VENCE TRASLADO: 26 de enero de 2.024 a las 5:00 p.m

LAURA NATALY ALVARADO HOLGUIN
Secretariaⁱ

ⁱ De conformidad con el **parágrafo del Art. 9 de la ley 2213 de 2022**, se **REQUIERE** a las partes y sus apoderados para que, en lo sucesivo, acredite haber enviado el escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

No basta con el envío del simple escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales por canal digital, si este o estos **NO ACUSAN RECIBIDO** o **NO SE PUEDE CONSTATR EL ACCESO DEL DESTINATARIO AL MENSAJE**, pues es desde allí donde;

1. Se entenderá realizado el traslado, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y

2. El término respectivo empezará a contarse al acusar recibido o constatar el acceso del destinatario.